



Trujillo, 24 de Mayo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 02545-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 04 de mayo del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura informa en atención al documento de la referencia mediante el cual finalmente se solicita disponibilidad presupuestal para la atención del Adicional de Obra N° 05, del Proyecto: **2402190 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD** por la suma de S/ 12,374.22 y así como también en virtud a la opinión técnica favorable por parte de las Subgerencias de Estudios Definitivos y Obras y Supervisión respectivamente; se alcanza la disponibilidad presupuestal requerida para la aprobación del referido Adicional mediante el documento resolutorio que correspondiese por parte de vuestra representada. En ese sentido, solicito a Ud., disponga la atención del presente ante quien corresponda; **a fin de que vuestra representada se sirva realizar las acciones administrativas que correspondiesen para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 del Proyecto indicado en el párrafo precedente, y;**

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Con fecha 08 de setiembre del 2022, el Gobierno Regional y CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, suscribieron el Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD"** CUI **2402190**, por el monto de S/ 13,455,464.76 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 76/100 soles), por el plazo de 330 días calendarios;

Que, con Asiento N° 259 de fecha 16 de marzo del 2023 del Cuaderno de Obra no digital el residente de obra anota la necesidad de un adicional para la construcción de parapetos de ladrillo de soga para el empotramiento de tuberías de red de agua y desagüe evitando de esta manera afectar el elemento estructural donde encontraba ubicado y la construcción de falsas columnas de drywall para la tubería de alimentación a los tanques elevados de la institución educativa hecho que nace de la consulta N° 08;

Que, con Asiento N° 260 de fecha 16 de marzo del 2023 el Supervisor de Obra refiere que ante lo mencionado en el asiento 259 del residente con respecto a la necesidad de generar un adicional ante la respuesta por parte de la Entidad, sobre la consulta N° 08 esta supervisión





analizara, evaluara y ratificara la necesidad dentro de los plazos establecidos en el RLCE;

Que, con Carta N° 021-2023-CCJ/JKUC/RC de fecha 31 de marzo del 2023 el representante común de Consorcio Constructor Julcán presenta el expediente técnico del adicional N° 05 – Parapetos de ladrillo y Columnetas de Drywall de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD” CUI 2402190**, teniendo en cuenta el Informe Técnico del Adicional deductivo vinculante de obra N° 05 alcanzada por el Residente de obra Ing. Julissa Katherine Urrutia Carrera con Carta N° 014-2023-CCJ/MEVC/RO e **Informe del adicional de obra N° 05;**

Que, con Carta N° 071-2023-TOLG-CL de fecha 10 de abril del 2023 el representante legal de CONSORCIO LIBERTAD hace llegar la Carta N° 055-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION del Jefe de Supervisión e Informe N° 21-TOLG-JS que contiene la revisión del adicional deductivo vinculante N° 05 indicando:

CIP 66534

9. NECESIDAD DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y LA IMPLICACIA DE SU NO APROBACION:

Es de gran importancia la ejecución de los trabajos mencionados en el Adicional N°05, ya que de no ser aprobado y se continua según lo determinado en el Expediente Técnico del proyecto, se estaría afectando Elementos Estructurales (Placa PL-1) la cual no cumpliría su función a totalidad.

Es decir, la dimensiones de las tuberías afectaría a la función estructural de esta, por lo tanto, es necesario realizar la ejecución del Adicional N°05 para el cumplimiento de la calidad de los elementos estructurales.

10. CAUSAL DE PROCEDENCIA DE LA PRESTACION ADICIONAL:

La causa que general la prestación adicional es debido a la determinación de la INCOMPATIBILIDAD ENTRE PLANOS DE ARQUITECTURA E INSTALACIONES SANITARIAS en el expediente, ya que existe deficiencias al realizar el expediente técnico de manera que no se evaluaron las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias entre sí, por lo tanto, generan estas incongruencias.





14. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS:
Las especificaciones técnicas fueron detalladas por EL CONTRATISTA, siendo verificadas por esta supervisión, las cuales son claras y precisas para la ejecución de las partidas incluidas en este Adicional.

15. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA FORMULA POLINOMICA:
Las fórmulas polinómicas fueron determinadas para la especialidad de Arquitectura.
Los factores fueron verificados por esta Supervisión.

16. PORCENTAJE DE INDICENCIA:
El porcentaje de incidencia respecto al monto total de obra es de un 0.10% por lo que se observa es menos al 15%.

PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°05	S/ 12,374.22
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/ 13,455,464.76
PORCENTAJE DE INDICENCIA	0.10%

17. PLAZO DETERMINADO:
El plazo determinado para la ejecución de las partidas son 20 días calendarios, lo cual corresponde el tiempo necesario para la ejecución en los módulos 1, 3, 4 y 7 en los niveles primer, segundo y tercero.

Tomas Orlando Luna Guerrero
INGENIERO CIVIL
CIP 66534

Descripción Partida	Costo	Duración	Inicio	Fin
ADICIONAL N°05	9,938.55	20 días	sáb 01/04/23	dom 20/04/23
ARQUITECTURA	9,938.55	5 días	sáb 01/04/23	juv 20/04/23
TAPIQUE DE ALBAÑILERÍA	2,468.13	5 días	sáb 01/04/23	mié 05/04/23
MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS TIPO IV CADEZA	457.67	2 días	sáb 01/04/23	sáb 01/04/23
MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS TIPO IV SOGA	1,990.46	2 días	sáb 01/04/24	mié 05/04/23
REVOQUES Y ENLACEADOS	959.13	3 días	lun 03/04/23	sáb 08/04/23
TARRAJEO PRIMARIO RAYADO CON MORTERO C/A / 1:5	311.53	5 días	lun 03/04/23	juv 06/04/23
TARRAJEO MUROS INTERIORES	395.16	3 días	mié 05/04/23	sáb 08/04/23
VESTIDURA DE DERRAMES	287.44	2 días	mié 05/04/23	sáb 08/04/23
FALSA COLUMNA	5,644.60	3 días	sáb 08/04/23	dom 16/04/23
FALSA COLUMNA DE DRYWALL CON PLANCHA 6MM	5,644.60	23 días	sáb 08/04/23	dom 16/04/23
PINTURA	847.89	23 días	dom 16/04/23	juv 20/04/23
PINTURA DE MUROS INTERIORES CLATEX, 2 MANOS	847.69	23 días	dom 16/04/23	juv 20/04/23

19. CONCLUSIONES:

- Se concluye que la presentación del adicional esta conforme a lo determinado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se concluye que la presentación del expediente técnico del adicional fue en los plazos indicados.

20. PLAZOS DE LA ENTIDAD:

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD: La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.

Que, con Informe N° 027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 11 de abril del 2023 el Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo informa:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico
- Así mismo, indicar que el EXPEDIENTE DE ADICIONAL N°05, cuenta con la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD del supervisor de obra.
- En tal sentido se recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios definitivos para la revisión y opinión técnica del EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 05 de acuerdo a lo indicado en el Art. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, la misma que fue aprobada y presentada por la supervisión de Obra – CONSORCIO LIBERTAD.

Que, con Oficio N° 0244-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 11 de abril del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión solicita opinión técnica a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos respecto del expediente técnico del adicional de obra N° 05;





Que, con Informe N° 063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 13 de abril del 2023 el servidor Ricardo Frederick Chávez Mostacero de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos quien informa:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se presenta el siguiente informe respecto a la presentación del Expediente de Adicional de obra N° 05, en atención al Provelido N° 000685-2023-GGR-GRI-SGED.
- 4.2. Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4, literal B), corresponde al desarrollo de la solución planteada para el presente Expediente de Adicional de Obra N° 05. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 y 3.6, deberán realizarse las mejoras que se indican al presente Expediente técnico.
- 4.3. Sobre el particular y en virtud a lo expuesto, se ha emitido opinión respecto a la solución técnica propuesta en el presente Expediente técnico de la prestación adicional.
- 4.4. Por lo tanto, respecto a la opinión sobre la solución técnica del presente Expediente técnico, éste ha sido verificado favorablemente, bajo las recomendaciones del numeral anterior.

Que, con Oficio N° 0257-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 13 de abril del 2023 el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite observaciones a la solución técnica planteada por el contratista, en el expediente técnico de la presentación adicional de obra N° 05..."Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4 literal b) corresponde al desarrollo de la solución planteada para el presente expediente de adicional de obra N° 05. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 y 3.6 deberán realizarse las mejoras que se indican al presente expediente técnico...";

Que, con Carta N° 0422-2023-GRLL-GR-GRI-SGOS de fecha 17 de abril del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite las observaciones a la solución técnica planteada por el contratista, en el expediente técnico adicional de obra N° 05;

Que, con Carta N° 026-2023-CCJ/JKUC/RC de fecha 17 de abril del 2023 el representante común de Consorcio Constructor Julcán hace llegar el levantamiento de observaciones de adicional N° 05, fundamentando su posición en la Carta N° 019-2023-CCJ/JKUC/RO de fecha 17 de abril del 2023 el Residente de obra informa:





En relación al numeral **3.8 D)** se adjunta en la corrección de unidad de medida de la partida 01.02.03 VESTIDURAS DE DERRAMES. (anexos- METRADOS CORRECCION)

Item	Descripción	Und	Metrado
1.0	ARQUITECTURA		
1.01	TABIQUE DE ALBAÑILERIA		
01.01.01	MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS TIPO IV CABEZA	M2	3.69
01.01.02	MURO DE LADRILLO KK 18 HUECOS TIPO IV SOGA	M2	26.96
1.02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.02.01	TARRAJEO PRIMARIO RAYADO CON MORTERO C:A / 1:5	M2	11.13
01.02.02	TARRAJEO MUROS INTERIORES	M2	20.48
01.02.03	VESTIDURA DE DERRAMES	ML	15.96
1.03	FALSA COLUMNA		
01.03.01	FALSA COLUMNA DE DRYWALL CON PLANCHA 6MM	M2	35.93
1.04	PINTURA		
01.04.01	PINTURA DE MUROS INTERIORES C/LATEX 2 MANOS	M2	56.40

- En relación al numeral **3.8 E)** se adjunta la adecuación requerida en la programación de obra. (anexos- PROGRAMACION DE OBRA)
- En relación a los puntos observados en el numeral **3.8 F)** del **INFORME N°00063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM** se absolvió la falta de concordancia entre el cronograma de materiales y equipos y la relación de insumos en el cual se verifica que el costo directo correcto es S/9,937.91. (ANEXO- CRONOGRAMA DE MATERIALES Y EQUIPOS)

CONCLUSIONES

- Se realizó el levantamiento de observaciones correspondientes al adicional N°05 para su trámite correspondiente.

Finalmente, se reitera el levantamiento de observaciones a la ADICIONAL N°05 y manteniendo un cordial y respetuosa relación contractual quedo de Ud. agradecida.

Que, con Carta N° 076-2023-TOLG-CL de fecha 19 de abril del 2023 el representante común de Consorcio Libertad hace llegar la Carta N° 060-2023-TOLG-JEFE DE SUPERVISION que contiene el levantamiento de observaciones del adicional N° 05 haciendo mención que se han realizado las correcciones de la supervisión con respecto al Informe N° 063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM, esta supervisión se pronuncia que la procedencia de los planos que se adjuntan proviene de los mismos planos del expediente técnico de obra, pero replanteados por el contratista, debido a las observaciones establecidas por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos en su carta anteriormente nombrada. Asimismo, se revisó, corroboro y da el V°B° a todas las partes conformadas en el presente expediente técnico correspondiente al adicional N° 05;

Que, con Informe N° 033-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 24 de abril del 2023 el Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo informa:





III. ANALISIS

- 3.1 De acuerdo al INFORME N° 00063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 13/04/2023, EMITE OPINION FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente:
 1. *Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4 y 3.5, literal A) Y B), corresponde al desarrollo del planteamiento del presente Expediente de Adicional de Obra N° 05, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7 y 3.8, deberán realizarse las mejoras que se indican al presente Expediente técnico.*
 2. *Sobre el particular y en virtud a lo expuesto, se ha emitido opinión respecto a la solución técnica propuesta en el presente Expediente técnico de la prestación adicional.*
- 3.2 Se indica que, para que se continúe con el trámite correspondiente de aprobación de la prestación adicional, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión deberá coordinar la subsanación de la observación, indicada en el numeral 3.7 y 3.8, del Informe N° 00063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM (13. Abril.2023), suscrito por el Ing. Ricardo Frederick Chávez Mostacero.
- 3.3 Con Carta N° 076-2023-TOLG-CL de fecha 19/04/2023, la Supervisión Consorcio Libertad remite el levantamiento de observaciones del adicional N° 05, indicando que se ha procedido a levantar las observaciones de acuerdo a lo indicado en los numerales 3.7 y 3.8, así mismo, la supervisión reviso y corroboró dando V°B° a todas las partes conformantes en el presente expediente te adicional de obra N° 05.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico
- 4.2 Así mismo, indicar que el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°05, cuenta con la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD del supervisor de obra.
- 4.3 En tal sentido se recomienda derivar el presente informe a la Sub Gerencia de Estudios definitivos para la revisión y opinión técnica del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°05 de acuerdo a lo indicado en el **Art. 205.7**. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal **y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación**

Que, con Informe N° 071-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 24 de abril del 2023 el Sub Gerente de Estudios Definitivos informa:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se presenta el siguiente informe respecto al levantamiento de observaciones a la presentación del Adicional de obra N° 05, en atención al Proveído N° 000840-2023-GGR-GRI-SGED.
- 4.2. **Tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.5, literal B), corresponde al desarrollo de la solución planteada para el presente Expediente de Adicional de Obra N° 05.**
- 4.3. De acuerdo a lo verificado en el numeral 3.7, **se absolvieron las observaciones e implementaron las mejoras**, según en el Informe N° 063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM.
- 4.4. Tras la absolución de observaciones, **la solución técnica del presente Adicional de obra N° 05, ha sido verificada favorablemente.**

V. RECOMENDACIONES

En atención a lo informado en el presente informe, se recomienda:

- 5.1. Remitir el presente informe y demás actuados a la SGOS, **para su conocimiento y atención correspondiente.**
- 5.2. Posterior a lo indicado anteriormente, **la SGOS deberá comunicar a la Supervisión de obra, los alcances del presente informe.**

Que, con Oficio N° 0315-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 24 de abril del 2023 el Sub Gerente de Estudios Definitivos informa:





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos cito en referencia, en calidad de Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y en aplicación de lo establecido en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EMITE OPINION FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente;

1. Mediante Informe N° 000071-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM de fecha 24 de Abril del 2023, suscrito por el **Ing. Ricardo Frederick Chávez Mostacero**, en calidad de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, quien de conformidad con lo establecido en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EMITE OPINION FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista, indicando lo siguiente;
 - De acuerdo a lo verificado en el numeral 3.7, se absolvió las observaciones e implementaron las mejoras, según en el Informe N° 063-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM.
 - Tras la absolución de observaciones, la solución técnica del presente Adicional de obra N° 05, ha sido verificada favorablemente.

Que, con Informe N° 036-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-DEVM de fecha 26 de abril del 2023 el Gestor de Monitoreo y Seguimiento Ing. Daniel Elías Vertiz Montalvo de la Sub Gerente de Obras y Supervisión informa:

	VAL n° 07 marzo	1,135,803.42	8,009,847.76
EN TRAMITE	ADICIONAL N° 03	308,923.70	7,700,924.06
EN TRAMITE	ADICIONAL N° 04	21,131.02	7,679,793.04
TOTAL 26/04/2023		3'527,755.24	

- 4.3 El monto certificado y comprometido en el presente año 2023 es de **S/. 11'537,603.00**, y se tiene un gasto hasta la fecha del presente informe de **S/. 3'527,755.24** con un saldo con respecto al monto certificado de **S/. 8'009,847.76** (Ocho millones nueve mil ochocientos cuarenta y siete con 76/100 soles).
- 4.4 En relación al **monto del contrato**, se tiene un saldo por cobrar de **S/. 6'720,388.57**, el cual se verá reflejado en las siguientes valorizaciones.
- 4.5 Queda por amortizar la suma de **S/. 791,854.10** por Adelanto Directo en las próximas valorizaciones.
- 4.6 Restando al saldo certificado actual, el monto del Adicional de obra N° 03 Y 04 de **S/. 330,054.72** y la proyección de valorizaciones restantes de **S/. 6'720,388.57** del monto contratado, quedaría un saldo del monto certificado y comprometido de **S/. 959,404.47**

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Que, la normativa en contrataciones permite la figura de adicional de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico
- 5.2 La Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción cuando los planos o especificaciones técnicas requieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley.
- 5.3 Con la aprobación de este expediente se garantiza la continuidad, estabilidad y funcionalidad de las estructuras proyectadas de la obra en ejecución.
- 5.4 El presupuesto Adicional Neto N° 05 para el presente proyecto asciende a la suma de **S/. 12,374.22** (doce mil trescientos setenta y cuatro con 22/100 Soles) precio que incluye el IGV.
- 5.5 El porcentaje acumulado de incidencia del presupuesto adicional de obra con respecto al presupuesto contractual es de 0.10%, cifra menor al 15% que indica el Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF del reglamento, ley N° 30225). Lo que permite a la Entidad poder Aprobar, Autorizar, reconocer y efectuar los pagos pertinentes que se deriven de los trabajos adicionales de Obra.
- 5.6 De acuerdo a la formulación del expediente técnico del adicional de obra N° 05 según los planos autorizados y aprobados por la supervisión, con opinión técnica favorable de la sub gerencia de estudios Definitivos, el presupuesto de ejecución del expediente técnico del **ADICIONAL N° 05** del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN -PROVINCIA DE**





JULCAN-REGION LA LIBERTAD-CUI 2402190* es de S/. 12,374.22 (doce mil trescientos setenta y cuatro con 22100 Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de marzo del 2022.

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05

ADICIONAL N° 05	12,374.22
COSTO DIRECTO	9'938.55
GASTOS GENERALES	527.88
UTILIDAD	20.20
SUBTOTAL	10,486.63
IGV	1,887.59
TOTAL PRESUPUESTO	12,374.22

5.7 De acuerdo a la certificación y compromiso anual 2023 se tiene un saldo por componente de obra a la fecha del 26/04/2023, por S/. 8'009,847.76, del cual queda pendiente, de acuerdo al monto contractual, un monto por cobrar de S/. 6'720,388.57, así como el compromiso de S/. 308,923.70 para la ejecución del adicional N° 03 y S/. 21,131.02 del adicional N° 04.

5.8 En ese sentido, se cuenta con la disponibilidad presupuestal de **S/. 959,404.47 (novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con 47/100 Soles)** del monto certificado para el presente año.

Que, con Informe N° 0673-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 26 de abril del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión alcanza el documento de la referencia, suscrito por el Coordinador de Obra Ing. Daniel Vertiz Montalvo, para la previsión de Presupuesto para el Adicional de obra N° 05, el cual asciende a S/. 12, 374.22, precio que incluye el IGV, posteriormente se recomienda que el presente documento debe ser derivado a la Gerencia Regional de Contrataciones para su atención respectiva. Se adjunta 195 folios;

Que, con Oficio N° 02545-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 04 de mayo del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura informa en atención al documento de la referencia mediante el cual finalmente se solicita disponibilidad presupuestal para la atención del Adicional de Obra N° 05, del Proyecto: **2402190 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD** por la suma de S/ 12,374.22 y así como también en virtud a la opinión técnica favorable por parte de las Subgerencias de Estudios Definitivos y Obras y Supervisión respectivamente; se alcanza la disponibilidad presupuestal requerida para la aprobación del referido Adicional mediante el documento resolutivo que correspondiese por parte de vuestra representada. En ese sentido, solicito a Ud., disponga la atención del presente ante quien corresponda; **a fin de que vuestra representada se sirva realizar las acciones administrativas que correspondiesen para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 del Proyecto indicado en el párrafo precedente;**

Que, con Proveído N° 516-2023-GRLL-GGR-PRE-CCP-KGM de fecha 10 de mayo del 2023 se otorga la Certificación presupuestal, Memorándum Certificación N° 0103-2023-GGR-GRCO, por el monto de S/ 12,374.22 soles para atención adicional de obra N° 05;





MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0103-2023-GGR-GRCO.

REGISTROS: SIAF N° 1337

UNIDAD EJECUTORA 001 : SEDE LA LIBERTAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
JUSTIFICACIÓN: PARA ATENCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 05
MONTO INICIAL: S/12,374.22

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA	CORR	T / R	ESPECIFICA	IMPORTE
0090 2.402190 4.000038 22 047 0010 00001	0027			12,374.22
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD		"27"	26.22.22	12,374.22
TOTAL =====> S/.				12,374.22
RESUMEN				
GASTO DE CAPITAL				12,374.22
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				12,374.22
TOTAL =====> S/.				12,374.22

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES



Firmado digitalmente por PÓLO
TRUCCO DE PUENTES
Ejército PAU 204-40374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2023 16:12:28 -05:00

FIRMA DIGITAL

SOLICITANTE

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES



Firmado digitalmente por FUENTES
SANCHEZ Josea Leonora PAU
204-40374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2023 14:29:51 -05:00

FIRMA DIGITAL

REGISTRO DE CERTIFICACION

Directiva N° 0005-2022-EF/50.01

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP 12.1. La presente Certificación del Crédito Presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Los actos posteriores a la certificación presupuestaria no son responsabilidad de la Gerencia Regional de Presupuesto.



Firmado digitalmente por RAMBACA
MEZA Kelly Evelyn PAU
204-40374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2023 16:15:29 -05:00

FIRMA DIGITAL

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley de Contrataciones del Estado ***“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”***;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento...”***;

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”***;

Que, el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone ***“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del***





contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad...;

Que, el artículo 34, numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista..."**;

❖ Con Informe N° 021-2023-TOLG-JS y Carta N° 060-2023-TOLG-JS de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de Supervisión de obra informa la justifica técnica del adicional N° 05 indicando:

- Es de gran importancia la ejecución de los trabajos mencionados en el adicional N° 05, ya que de no ser aprobado y se continua según lo determinado en el expediente técnico del proyecto, se estaría afectando elementos estructurales (Placa PL-1) la cual no cumpliría su función a totalidad.
- Incompatibilidad entre planos de arquitectura e instalaciones sanitarias en el expediente, ya existe deficiencias al realizar el expediente técnico.
- El Jefe de Supervisión concluye: El presupuesto adicional de obra N° 05 asciende al monto de S/ 12,374.22 incluido IGV; dando conformidad al Expediente técnico del adicional de obra N° 05.

Que, el artículo 45, numeral 45.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone **"La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas... Todo pacto en contrario es nulo..."**.

Que, el artículo 157, numeral 157.1 determina " Mediante **Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el artículo 157, numeral 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina **"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

ANALISIS TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA:

El artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone:

Artículo 205, numeral 205.1. **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de**





crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas prevista en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

- ❖ Con Certificación Presupuestal, Memorándum Certificación N° 0103-2023-GGR-GRCO, Registro SIAF N° 001337, se otorga la asignación presupuestal para el adicional N° 05 por el monto de S/ 12,374.22, con Corr 027, tipo de recurso 27, especifica 26.22.22, gastos de capital 2.6 Adquisición de Activos no Financieros. Advirtiéndose que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 205, numeral 205.1 RLCE.

Artículo 205, numeral 205.2 **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada..."**.

- ❖ Del Asiento N° 259 de fecha 16 de marzo del 2023 del Cuaderno de Obra no digital el residente de obra anota la necesidad de un adicional para la construcción de parapetos de ladrillo de sogá para el empotramiento de tuberías de red de agua y desagüe evitando de esta manera afectar el elemento estructural donde encontraba ubicado y la construcción de falsas columnas de drywall para la tubería de alimentación a los tanques elevados de la institución educativa hecho que nace de la consulta N° 08.
- ❖ Del Asiento N° 260 de fecha 16 de marzo del 2023 el Supervisor de Obra refiere que ante lo mencionado en el asiento 259 del residente con respecto a la necesidad de generar un adicional ante la respuesta por parte de la Entidad, sobre la consulta N° 08 esta supervisión analizara, evaluara y ratificara la necesidad dentro de los plazos establecidos en el RLCE.

El artículo 205, numeral 205.4 **"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

- ❖ Con Carta N° 021-2023CCJ/JKUC/RC de fecha 31 de marzo del 2023, el representante común de Consorcio Constructor Julcán presenta el expediente de prestación adicional N° 05 para su revisión y evaluación, dentro del plazo de quince (15) días de la ratificación la necesidad de ejecutar la prestación adicional conforme a lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4 de RLCE.
- ❖ Con Informe N° 021-2023-TOLG-JS de fecha 10 de abril del 2023 y Carta N° 060-2023-TOLG-JS otorga la conformidad al adicional N° 05





presentado por el contratista por el monto de S/ 12,374.22, advirtiéndose el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4.

El artículo 205, numeral 205.5 "**De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra**".

- ❖ Informe N° 021-2023-TOLG-JS de fecha 10 de abril del 2023 y Carta N° 060-2023-TOLG-JS el jefe de Supervisión de obra informa que el contratista ha cumplido con presentar y suscribir el acta de pactación de precios a las nuevas partidas del adicional N° 05.

El artículo 205, numeral 205.6 "**En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**".

- ❖ Con Informe N° 021-2023-TOLG-JS de fecha 10 de abril del 2023 y Carta N° 060-2023-TOLG-JS, el Jefe de Supervisión de Obra otorga la conformidad al adicional N° 05 por el monto de S/ 12,374.22, advirtiéndose el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 205, numeral 205.4.
- ❖ Del Informe N° 0673-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS y Oficio N° 02545-2023-GRLL-GGR-GRI se advierte que el área usuaria ha incumplido con tramitar oportunamente la aprobación del adicional N° 05 dentro de los plazos establecidos en la norma lo que podría ocasionar una ampliación de plazo.

Artículo 205, 205.7 "**A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

- ❖ Con Informe N° 063-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM y Informe N° 071-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED-RCM el servidor Ricardo Frederick Chávez Mostacero de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos tras la verificación realizada, la solución técnica propuesta y ratificada en el numeral 3.4 literal b) **corresponde al desarrollo de la solución planteada para el presente expediente de adicional de obra N° 05.**
- ❖ Con Certificación Presupuestal, Memorándum Certificación N° 0103-2023-GGR-GRCO, Registro SIAF N° 001337, se otorga la asignación presupuestal para el adicional N° 05 por el monto de S/ 12,374.22, con Corr 027, tipo de recurso 27, específica 26.22.22, gastos de capital 2.6





Adquisición de Activos no Financieros. Advirtiéndose que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 205, numeral 205.1 RLCE.

El artículo 205, numeral 205.9 **“En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.** Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”.

- ❖ Del Informe N° 021-2023-TOLG-JS y Carta N° 060-2023-TOLG-JS, el Jefe de Supervisión de Obra manifiesta que el contratista ha cumplido con presentar el acta de pactación de precios

ACTA DE PACTACION DE PRECIOS

En la provincia de Julcán, a los 27 días del mes de marzo del 2023, reunidos para pactar los precios de las partidas nuevas del Adicional de Obra N° 05 de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO JULCAN- PROVINCIA DE JULCAN- REGION LA LIBERTAD”**, por una parte el Jefe de supervisión de obra ING. TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, en representación del contratista, el Residente de obra el ING. JULISSA KATERINE URRUTIA CARRERA, a fin de proceder a la pactación de precios según el detalle siguiente:

PASAJE METROS ESTACIONES							
Partida	01.02.02	02.05A	03.0	04.0	05.0	Costo unitario directorio +2	19.49
Resumen	02.05A	03.0	04.0	05.0	06.0		
Código	Descripción Recurso	Material	Cantidad	Cantidad	Presupuesto		Parcial \$/
014701002	OPERAARIO	Mano de Obra	1.0000	0.0000	25.28		10.70
014701004	PELON		0.5000	0.0000	17.90		3.90
							14.60
		Material					
020101002	CLAVOS CON CARGA DE 2 1/2" 3" 4"	kg	0.0250	0.0000	4.36		0.11
020401006	REDAN PARA PUESTO DE OBRERO	m2	0.1800	0.0000	135.56		5.14
020100001	CEMENTO PORTLANDO TPO. I 40 5 kg	kg	8.1170	0.0000	24.15		2.83
020100003	AGUA	m3	0.0000	0.0000	6.00		0.00
020100005	RESOLA DE MADERA	m2	0.0000	0.0000	8.67		0.21
							5.38
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	Numero	3.0000	0.0000	13.70		0.61
							0.41

FALSA COLUMNA DE BROWALL CON PLANCHAS 0400							
Partida	01.03.01	02.05B	03.0	04.0	05.0	Costo unitario directorio +2	157.10
Resumen	02.05B	03.0	04.0	05.0	06.0		
Código	Descripción Recurso	Material	Cantidad	Cantidad	Presupuesto		Parcial \$/
014710002	OPERAARIO	Mano de Obra	1.0000	1.0000	25.28		25.28
014701003	OPERAARIO		1.0000	1.0000	17.90		18.90
014701004	PELON		1.0000	1.0000	17.90		17.90
							63.12
		Material					
020101002	CLAVOS SAMSET P/PLICACION DE 1" X 100 DE 1"	kg	0.0100	0.0000	21.12		0.32
020201004	TRONQUELO GRUESO 18" DIAMETRO X 18.50P"	kg	0.0000	0.0000	13.56		1.29
020100002	CORTA P/ASA JUNTA 50 mm X 50 mm	kg	0.0000	0.0000	25.76		0.53
020100003	MADERA A DOPINELLE X 20 MM	kg	0.2900	0.0000	32.12		2.88
020100006	MADERA TRONQUELO	kg	0.1800	0.0000	8.67		1.59
020100006	EQUINERO PLASTICO RECTO 1 1/2"X1"	kg	0.0100	0.0000	7.63		0.00
020100007	EQUINERO PLASTICO CURVO 0.30mm 1 1/2" X 1 1/2" X 1 1/2" X 1 1/2"	kg	1.0000	0.0000	13.73		6.17
020100013	RESOL (SUSCEN) DE 100X100 SCANDINO PERFORADO 11/16"	Unid	0.2900	0.0000	35.51		12.83
020100014	PARANTE T IPO DE 1.00 DE 80X80X10MM	Unid	0.0000	0.0000	44.83		25.96
020100015	PLANCHAS DE FIBROCEMENTO DOPINELLE 1.22 x 2.44 x 6 mm	kg	0.0000	0.0000	48.53		17.72
							92.89
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	Numero	3.0000	0.0000	65.12		1.05
							1.89

Sin que haya mediado vicio o duda que invalide este acto, las partes en señal de conformidad suscriben la presente acta.

El artículo 205, numeral 205.14 **“El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales”.**

El artículo 205, numeral 205.15 **“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.**

OPINIÓN N° 117-2021/DTN

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.





De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Sobre el particular, es importante anotar que la invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, independientemente del sistema de contratación utilizado, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra, aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, cabe precisar que el numeral Anexo N° 1 del Reglamento -Anexo de Definiciones-, define a la prestación adicional de obra como: **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”**

Es así que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior (es decir, superiores al 15% del monto del contrato original), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original -restando los presupuestos deductivos vinculados, e incluyendo el monto acumulado de los mayores métrados, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Llegado a este punto, es importante realizar un paréntesis para señalar que, conforme a opiniones anteriores, el término “deductivo” representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los “presupuestos deductivos vinculados” representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra superaba el límite porcentual establecido, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas por las prestaciones adicionales, según los términos descritos anteriormente.





Aclarado este punto, puede apreciarse que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Al respecto, debe indicarse que una deficiencia, es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este existe ausencia total de información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación Adicional N° 05 del Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – REGION LA LIBERTAD" CUI 2402190, por la suma de S/ 12,374.22 (Doce Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 22/100 soles) con una incidencia de 0.10%, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR JULCAN, en su domicilio en Calle José Páez 1160 2 Pueblo Joven La Esperanza, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo – La Libertad o correo electrónico jimedur_contratistasC@hotmail.com.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a CONSORCIO LIBERTAD Pasaje Los Zorzales N° 140 Urb. Los Pinos, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico orlandolunag@hotmail.com para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por el incumplimiento del plazo en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

